



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Aldemar Mejía Ramos
Radicado: 73043408900 2021 00078 00

Como quiera que la demanda presentada por el Banco Agrario a través de apoderada judicial, cumple con las exigencias de los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso, y concordantes del Código de Comercio, y lo normado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JOSÉ ALDEMAR MEJIA RAMOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$7'906.076,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré 066276100009451 obligación 725066270179236, más la suma de UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$1'072.614,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 22 de enero de 2020 hasta el 21 de enero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 22 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$5'247.703,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el pagaré 066276100008286 obligación 725066270158900; más la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$510.129,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 23 de marzo de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 23 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1'498.775,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el pagaré 4866470213590649; más la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$214.717,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de diciembre de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 22 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de conformidad con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes referidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

5.- NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada esta providencia conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

6.- Sobre las costas procesales se decidirá en su momento oportuno.

7.- TÉNGASE como dependientes judiciales del apoderado del ejecutante al Director del Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Anzoátegui, Erley Artunduaga Gordo identificado con C.C. No.83.233.350, Deybar Yoan Cristóbal identificado con C.C. No.1.077.853.471, para que desarrollen las actividades asignadas, acorde con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y numeral 1° del artículo 123 del Código General del Proceso.

8.- ADVERTIR al abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (correo institucional), los pagarés materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal sentido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del CGP, específicamente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se disponga, denunciar inmediatamente su extravió o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

9.- RECONÓZCASE al abogado Miguel Fernando Moreno Cabrera como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que se le ha conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020